

# CÉDULA DE PUBLICACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las 12:00 doce horas del día 15 quince de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, se procede a publicar en los Estrados Físicos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México y en la página de internet www.pandf.org.mx en el apartado de Estrados Electrónicos, el DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE REGIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN VIRTUD DEL CUAL SE APRUEBAN LOS MÉTODOS DE SELECCIÓN PARA LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ALCALDES O ALCALDESAS ASÍ COMO CONCEJALES DE MAYORIA RELATIVA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE INTEGRAN DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Lo anterior para efectos de dar publicidad a dicho documento.----Christian Martín Lujano Nicolás, Secretario General del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México.----CHRISTIAN MARTÍN LUJANO NICOLA SECRETARIO GENERAL



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE REGIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN VIRTUD DEL CUAL SE APRUEBAN LOS MÉTODOS DE SELECCIÓN PARA LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ALCALDES O ALCALDESAS ASÍ COMO CONCEJALES DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE INTEGRAN DIECISÉIS LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

## **ANTECEDENTES**

## LEGALES

- 1. El 10 de febrero de 2014, el Congreso de la Unión expidió el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Político-Electoral, en la cual se ordena la expedición, entre otros ordenamientos, de la ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales, la cual deberá contar entre sus contenido, con los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos; la postulación de sus candidatos y, en general, la conducción de sus actividades de forma democrática; así como la transparencia en el uso de los recursos. Asimismo, se ordena la expedición de una ley general que regule, entre otras cosas, las reglas para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.
- 2. En ese tenor, el 23 de mayo de 2014, fueron expedidas por el propio Congreso de la Unión, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante "LEGIPE") y la Ley General de Partidos Políticos (en adelante "LGPP").
- 3. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución en materia política de la Ciudad de México.
- **4.** El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México.
- 5. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por

Página 1 de 35





el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México.

- 6. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG328/2017 la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, dicho acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de septiembre de esta anualidad.
- 7. A su vez, el 05 de julio de 2017, el Consejo General Instituto Electoral de la Ciudad de México aprobó, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-011/2017 la delimitación de las Circunscripciones de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para la elección de Concejales en el Proceso Electoral 2017-2018.
- 8. Que la LEGIPE señala en su artículo 7 que es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
- 9. En la misma ley, en su artículo 226, se definen a los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular como el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con la propia ley, así como los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político. Así, señala que, al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos de selección interna, cada partido deberá determinar, conforme a su normativa, el procedimiento aplicable, el cual deberá ser notificado al Consejo General del INE dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna.
- 10. El mismo precepto legal señala que, durante los procesos electorales federales en que se renueve el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo de la elección y no podrán durar más de sesenta días.

Página 2 de 35





- 11. Que el pasado 8 de septiembre de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió Acuerdo INE/CG/427/2017 "por el que se establece el periodo de precampañas para el proceso electoral federal 2017-2018, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas." En el que se determinó que los partidos políticos deberán determinar el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos, a más tardar el día 21 de octubre de 2017.
- 12. El mismo acuerdo dispuso en su resolutivo SEPTIMO que las precampañas electorales darán inicio el día 14 de diciembre de 2017 y concluirán a más tardar el día 11 de febrero de 2018. Así mismo, el resolutivo NOVENO señala que la elección interna o la Asamblea Nacional Electoral o equivalente o la sesión del órgano de dirección que conforme a los Estatutos de cada partido resuelva respecto de la selección de candidatos a todos los cargos federales de elección popular, la cual deberá celebrarse a más tardar el día 20 de febrero de 2018.
- 13. Por su parte, los numerales 4 y 5 del artículo 227 de la LEGIPE señalan que precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular; y que ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición.
- 14. El artículo 228, numeral 6 de la LEGIPE, señala que es competencia directa de cada partido político, a través del órgano establecido por sus Estatutos, o por el reglamento o convocatoria correspondiente, negar o cancelar el registro a los precandidatos que incurran en conductas contrarias a la ley o a las normas que rijan el proceso interno, así como confirmar o modificar sus resultados, o declarar la nulidad de todo el proceso interno de selección, aplicando en todo caso los principios legales y las normas establecidas en sus Estatutos o en los reglamentos y convocatorias respectivas.
- 15. El artículo 3 de la LGPP, menciona que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- 16. El artículo 40, inciso b) de la LGPP menciona como uno de los derechos de los militantes de los partidos políticos es el de postularse dentro de los procesos internos

Página 3 de 35





de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político.

- 17. El 07 de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el "Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral" identificado con la clave INE/CG661/2016. Mismo que, derivado de un acatamiento de sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Apelación SUP-RAP-460/2016, fue modificado mediante acuerdo publicado el doce de diciembre de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación.
- 18. Que el artículo 268 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral señala que en caso de elecciones federales, los partidos políticos nacionales deberán definir el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, al menos treinta días antes de la fecha de publicación de la convocatoria al procedimiento de selección de candidatos, el cual debe aprobarse por el órgano estatutariamente facultado para ello.
- 19. El mismo ordenamiento reglamentario señala que además de los requisitos establecidos en el artículo 226, numeral 2 de la LGIPE, en el escrito por el cual los partidos políticos nacionales comuniquen al Consejo General el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, deberá precisarse la fecha de la aprobación del procedimiento, los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno, así como el órgano partidista responsable de ello.
- 20. Que el artículo 4, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México refiere al principio de paridad de género como el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político- electorales, para lo cual, las autoridades garantizarán la participación igualitaria de mujeres y hombres en la vida política de la Ciudad de México.
- 21. Que el artículo 11 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México dispone que en la integración del Congreso Local, las diputadas y Diputados serán electos cada tres años mediante voto universal, libre, directo y secreto, 33 serán electos conforme al principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales y los otros 33 bajo principio de representación proporcional, en las condiciones establecidas en la Constitución Local y dicho Código.

Página 4 de 35



- 22. Por su parte el numeral 14 del referido Código Local señala que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas y deberá incluir al menos siete fórmulas de personas jóvenes entre 18 y 35 años de edad en el caso de las candidaturas por el principio de mayoría relativa y cuatro fórmulas de jóvenes entre 18 y 35 años por el principio de representación proporcional.
- 23. Que los artículos 242 y 257, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, los partidos políticos con registro nacional y local tienen derecho a participar y solicitar el registro de candidatos a cargos locales de elección popular a Diputaciones locales por ambos principios, a las y los titulares de la Jefatura de Gobierno y Alcaldías, así como candidaturas a Concejalías por ambos principios en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Partidos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.
- 24. Que conforme lo previsto en la fracción II, Apartado A del artículo 122 de la Constitución Federal, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Local y sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional por periodo de tres años.
- 25. Que en términos de los artículos 29, apartado A, numeral 2 de la Constitución Local y 11, párrafo primero del Código, el Congreso de la Ciudad de México se integra por sesenta y seis diputaciones, treinta y tres electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y treinta y tres según el principio de representación proporcional. Las Diputaciones serán electas en su totalidad cada tres años, mediante el voto universal, libre y secreto.
- 26. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Federal, las Alcaldías, son órganos político administrativo que se integran por una Alcaldesa o Alcalde y por un Concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años.
- 27. Que según lo dispuesto por los artículos 53, apartado A, numeral 1 de la Constitución Local y 16, párrafo primero del Código, las Alcaldías son órganos político

Página 5 de 35





administrativos con personalidad jurídica y autonomía. Se integran por un Alcalde o Alcaldesa y un Concejo, los cuales se elegirán mediante voto, universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cada tres años, en la misma fecha en que sean electas las personas integrantes del Congreso de la Ciudad de México.

28. Que las personas integrantes de la alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con la persona candidata a alcalde o alcaldesa y después con las y los concejales y sus respectivos suplentes, donde cada uno representará una circunscripción dentro de la demarcación territorial.

Las fórmulas en la planilla estarán integradas por personas del mismo género, de manera alternada, y deberán incluir por lo menos a una fórmula de jóvenes con edad entre los 18 y 29 años de edad.

En ningún caso el número de concejales podrá ser menor de diez ni mayor de quince, ni se otorgará registro a una planilla en la que alguna ciudadana o ciudadano aspire a ocupar dos cargos de elección popular dentro de la misma.

- 29. Que el artículo 256 del Código, dispone que los partidos políticos buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas y en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados, exclusivamente, aquellos distritos en los que el partido postulante haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.
- 30. El 6 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, declaró el inicio formal del Proceso Electoral Federal 2017-2018 por el cual se elegirá a Jefe de Gobierno; Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales que comprenden la Ciudad de México.

# **ESTATUTARIOS Y REGLAMENTARIOS**

- 31. Que durante la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional, fueron aprobados los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional (en adelante "EGPAN"), los cuales fueron aprobados su legalidad por el Instituto Nacional Electoral y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Septiembre de la presente anualidad.
- 32. Que el artículo 11, inciso e) de los EGPAN señala como un derecho de los militantes

Página 6 de 35





el ser aspirantes, precandidatos y, en su caso, candidatos de Acción Nacional a cargos de elección popular.

- 33. El artículo 92 de los EGPAN cita que los militantes del partido elegirán a los candidatos a cargos de elección popular, salvo las excepciones y las modalidades previstas en el propio Estatuto, no obstante, podrán implementarse como métodos alternos al de votación por militantes, la designación o la elección abierta de ciudadanos. Así, tratándose de los métodos de votación por militantes, o elección abierta de ciudadanos, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar, con la mayor anticipación posible y previo al plazo de emisión de convocatorias, las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento de la legislación aplicable, entre otras, la reserva de las elecciones en las que se podrán registrar solamente personas de un género determinado y demás similares para el cumplimiento de acciones afirmativas.
- 34. El artículo 101 de los EGPAN estipula los supuestos para el método de selección abierta, en el cual participarán los ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos políticos, y el cual, para el caso de las candidaturas a diputados locales de Mayoría así como cargos municipales, podrá convocarse en virtud de acuerdo de la Comisión Permanente Nacional a solicitud del Consejo Estatal, la Comisión Permanente Estatal o los Comités Directivos Municipales involucrados; las solicitudes deberán ser acordadas de conformidad al quórum de asistencia y quórum de votación requerido por el Reglamento respectivo, y en los supuestos previstos en el reglamento.
- 35. El mismo dispositivo estatutario señala que cuando el partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva.
- 36. Que el artículo 102 del mismo ordenamiento señala que, para el método de designación, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento correspondiente, la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidatos la designación en los siguientes supuestos:
  - Cuando el porcentaje de votación obtenido por el Partido en la elección inmediata anterior, federal o local, sea menor al diez por ciento de la votación total emitida;
  - Cuando en algún municipio no exista estructura partidista o habiéndola, el número de militantes sea menor a cuarenta;

Página **7** de **35** 





- En el caso de distritos electorales locales o federales cuando en más de la mitad de los municipios que lo integran, no exista estructura partidista o habiéndola el número de militantes sea menor a cuarenta;
- Se acrediten de manera fehaciente, violaciones graves o reiteradas al proceso de afiliación de militantes que impida el desarrollo del proceso interno de selección de candidatos observando los principios rectores de la función electoral;
- Cuando en elecciones a cargos municipales y diputados locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, lo solicite con el voto de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional;
- Cuando en elecciones de diputados federales y senadores por el principio de mayoría relativa, lo solicite por el voto de las dos terceras partes la Comisión Permanente Estatal correspondiente, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional;
- Por situaciones determinadas en el reglamento correspondiente, considerando a los órganos y a las mayorías establecidas en el Estatuto para la elección que se trate; cuando se cancele el método de votación por militantes o abierto, en los supuestos señalados por el propio Estatuto o el reglamento correspondiente, para ello, los supuestos pueden ser hechos de violencia o conflictos graves atribuibles a más de uno de los precandidatos a cargos de elección popular, o cualquier otra circunstancia que afecte de manera grave la unidad entre miembros del Partido, ocurridos en la entidad federativa, municipio, delegación o distrito de que se trate, y que los mismos sean determinados por las dos terceras partes del consejo estatal.
- 37. Por lo que hace a la designación de candidatos, una vez concluido el proceso de votación por militantes o abierto, el artículo 102 de los EGPAN señala su procedencia en los siguientes supuestos:
  - Para cumplir reglas de equidad de género u otras acciones afirmativas contempladas en la legislación correspondiente;
  - Por negativa o cancelación de registro acordadas por la autoridad electoral competente;

Página 8 de 35





- Por alguna causa de inelegibilidad sobrevenida;
- Por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o cualesquiera otro supuesto de falta absoluta de candidato;
- Por la nulidad del proceso de selección de candidatos, por los métodos de votación de militantes o abierto; y
- Por cualquier otra causa imprevista, que impida al Partido registrar candidatos a cargos de elección popular.
- 38. Por otra parte, el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional (en adelante Reglamento de Selección), dispone en su artículo 40 que los métodos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular son:
  - a) Votación por militantes,
  - b) Elección abierta de ciudadanos, y
  - c) Designación.
- 39. Por lo que hace al método de selección relativo a la votación por militantes, los artículos 46 y 47 del Reglamento de Selección menciona que éste se realizará en Centros de Votación, para lo cual la Comisión Organizadora Electoral emitirá la Convocatoria por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de inicio de la precampaña establecida en la legislación federal o local, según sea el caso, siempre que no se contravenga disposición legal alguna o acuerdo emitido por los órganos electorales.

#### CONSIDERANDOS

I. Que con fundamento en el artículo 92, párrafo 1; 94; 98; 99 párrafo 3; 102 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como de los artículos 46 y 47 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, esta Comisión Permanente Regional del PAN en la Ciudad de México, determina como métodos de selección de candidatos en los Distritos Electorales Uninominales locales 17, 13, 26, 23, 02, 30, 16, 20, 05, 12, 03, 14, 24, 33, 15, 10 de Diputadas y Diputados por el Congreso de la Ciudad de México por el

Página 9 de 35





principio de Mayoría Relativa así como los Diputados Locales bajo el principio de Representación Proporcional y las planillas de Alcaldes o Alcaldesas así como Concejales electos en planillas correspondientes a las Demarcaciones Territoriales de Benito Juárez, Miguel Hidalgo, Cuajimalpa de Morelos, Azcapotzalco, Álvaro Obregón, Coyoacán, Tlalpan, Cuauhtémoc, en tales casos el Método de Votación por Militantes y de forma particular en los Distritos Electorales Uninominales 06, 18, 32, 09, 25, 19, 04, 28, 11, 21, 08, 01, 31, 22, 29, 07 y 27 de Diputadas y Diputados por el Congreso de la Ciudad de México por el principio de Mayoría Relativa así como las planillas de Alcaldes y Concejales (electos en planilla) de las Demarcaciones Territoriales Magdalena Contreras, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Xochimilco, Venustiano Carranza, Tláhuac, Iztapalapa y Milpa Alta, así como los Concejales por la vía de Representación Proporcional de todas las demarcaciones territoriales de la Ciudad, el Método de Designación, en virtud de actualizar el supuesto previsto en el inciso e) del párrafo 1 del artículo 102 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

- II. Que en términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.
- III. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base I de la Constitución Federal, así como en el numeral 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, postular candidaturas a legisladores federales y locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y ediles de los Ayuntamientos.
- IV. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 3, y 25, párrafo 1, inciso r); de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con el numeral 232, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidatos, así como promover y garantizar la paridad entre ellos en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y de la Ciudad de México.
- V. De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:
  - EL Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin

Página 10 de 35





de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder.

- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívicopolítica organizada y permanente y la participación en elecciones federales,
  estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos
  competentes.
- Para la elección de candidatos a diputados locales por el principio de Mayoría Relativa y para cargos Municipales, se instalarán centros de votación y el ganador será aquel que obtenga la mayoría de los votos.
- VI. Que es facultad de la Comisión Permanente Estatal, entre otras el Impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos de su competencia.
- VII. Que el artículo 98 de los Estatutos Generales dispone que para la elección de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa y para cargos municipales, se llevará a cabo en los términos fijados por el artículo 94 del referido ordenamiento.
- VIII. Que el Reglamento de selección de candidaturas a cargos de elección popular del Partido Acción Nacional norma, entre otras cosas, la conducción y organización de los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular.
- IX. Que el artículo 46 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular dispone las etapas que conforman el método de Votación por Militantes las cuales son:
  - a) Preparación del proceso: Inicia con la instalación de la Comisión Organizadora Electoral y concluye con la declaratoria de procedencia de registro de precandidatos;
  - Promoción del voto: Inicia y concluye en las fechas que determine la Convocatoria respectiva, de conformidad con la legislación electoral aplicable;
  - Jornada Electoral: Inicia con la instalación del Centro de Votación a las 09:00 horas del día establecido en la Convocatoria y concluye con la clausura del mismo;
  - d) Cómputo y publicación de resultados: Inicia con la remisión de los paquetes electorales del Centro de Votación a la Comisión Organizadora Electoral que

Página **11** de **35** 





conduce el proceso y concluye con la publicación de resultados por la Comisión Organizadora Electoral que conduce el proceso; y

- e) Declaración de validez de la elección: Inicia con la remisión del acta de la sesión de cómputo de la Comisión Organizadora Electoral que conduce el proceso y concluye con el acuerdo que para tal efecto emita la Comisión Organizadora Electoral.
- X. Que el artículo 94 de los Estatutos Generales establece que el procedimiento para elección por militantes se sujetará a las Bases siguientes:
  - a) La convocatoria y sus normas complementarias señalarán la fecha inicial y final de las distintas etapas del procedimiento, las modalidades de actos y de propaganda electoral, así como los topes de aportaciones y de gasto para cada proceso de selección;
  - b) De acuerdo a las necesidades electorales, el Comité Ejecutivo Nacional por sí mismo o a petición del Comité Directivo Estatal correspondiente, podrá recomendarle a la Comisión Organizadora Electoral, fechas y demás modalidades que se encuentren apegadas a derecho;
  - c) Podrán votar aquellos militantes que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos partidarios. El listado nominal de electores se cerrará seis meses antes de la fecha legalmente prevista para el inicio de las precampañas. La Comisión de Afiliación, resolverá, conforme al procedimiento previsto en el reglamento, las inconformidades que se presenten en relación con la integración del listado nominal de electores, a más tardar noventa días antes de la elección correspondiente. Concluido el plazo, el listado nominal adquirirá carácter de definitivo;
  - d) Los militantes residentes en el extranjero podrán votar en los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular, en los términos y modalidades establecidas por la legislación electoral aplicable, así como en los Estatutos, el reglamento y la convocatoria respectiva;
  - e) Los actos de precampaña y la propaganda de los precandidatos deberán realizarse dentro de los plazos establecidos, así como ajustarse invariablemente a los principios de doctrina y a los lineamientos que emita la Comisión Permanente Nacional. La violación a esta regla será sancionada con la cancelación del registro de la precandidatura;
  - f) La Tesorería Nacional definirá los criterios para la presentación de los informes de ingresos y gastos de precampaña. Así mismo, la Tesorería Nacional recibirá y

Página 12 de 35





revisará dichos informes a efecto de su presentación oportuna ante el órgano fiscalizador competente. La violación de los topes de gasto o la contratación de deuda a cargo del partido, será sancionada con la inelegibilidad del precandidato infractor;

- g) La elección se llevará a cabo en centros de votación y salvo lo previsto por el Estatuto, el ganador lo será aquel que obtenga la mayoría de los votos; y
- h) En cualquier momento, a propuesta de la Comisión Organizadora Electoral, y en los supuestos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional podrá cancelar el proceso interno de selección. En ese supuesto, la Comisión Permanente Nacional podrá ordenar la reposición del proceso o acordar la designación de candidato.
- XI. Que el artículo 92, párrafo 3 de los Estatutos Generales del Partido señalan que en tratándose de los métodos de votación por militantes o elección abierta de ciudadanos, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar, con la mayor anticipación posible y previo al plazo de emisión de convocatorias, las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento de la legislación aplicable, entre otras, la reserva de las elecciones en las que se podrán registrar solamente personas de un género determinado y demás similares para el cumplimiento de acciones afirmativas.
- XII. Que el reglamento de selección de candidaturas del Partido Acción Nacional, establece en su artículo 70 que quienes estén interesados en obtener el registro de precandidatos a los cargos de Presidente de la República, integrantes del Senado de Mayoría Relativa, Diputaciones Federales y Locales de Mayoría Relativa, Asambleístas, Jefaturas Delegacionales o cargos Municipales, además de los requisitos previstos en el artículo 49 de dicho ordenamiento y los dispuestos en la convocatoria respectiva, deberán presentar las firmas de apoyo del diez por ciento de los militantes del Listado Nominal de Electores definitivo para cada proceso.

En la convocatoria se determinará el número máximo de firmas permitidas de un mismo estado o municipio, según el tipo de elección.

- XIII. Que para el caso de la elección de candidaturas de Representación Proporcional en lo correspondiente a los Diputados Locales se estará al procedimiento previsto en el artículo 99 párrafo 3 de los Estatutos Generales el cual contempla lo siguiente:
  - a) Los militantes del Partido de un municipio y el Comité Directivo Municipal respectivo podrán presentar propuestas de precandidatos a la elección Municipal, de la cual surgirán tantas fórmulas como distritos electorales locales comprenda el municipio. En el caso de distritos con dos o más municipios, las propuestas de precandidaturas se llevarán a una elección Distrital de la cual surgirá sólo una propuesta.

Página 13 de 35





- b) Una vez hechas las propuestas a que se refiere el inciso anterior, los precandidatos se presentarán en la Elección Estatal. En ella se elegirán y ordenarán el número de propuestas que corresponda a la lista de candidatos según la legislación en vigor.
- c) La Comisión Permanente Estatal correspondiente podrá hacer hasta dos propuestas, que no podrán ser de un mismo género, que ocuparán los lugares que determine el reglamento.
- XIV. Por su parte, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para la Ciudad de México establece en su artículo 277 que al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos internos para la selección de candidatos, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para dicha selección.

La determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna.

XV. Que la nueva configuración de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales aprobada por el Instituto Nacional Electoral quedó de la siguiente forma:

| CABE                             | CERA  | DEMARCACIONES QUE<br>LO INTEGRAN  | SECCIONES   |
|----------------------------------|---|---|---|
| DEMARCACIÓN                      | LOCALIDAD   |   | ELECTORALES   |
| Gustavo A. Madero                | Ciudad de México  | 1 demarcación   | 143 secciones   |
| Gustavo A. Madero                | Ciudad de México  | 1 demarcación   | 263 secciones   |
| Azcapotzalco                     | Ciudad de México  | 1 demarcación   | 198 secciones   |
| Gustavo A. Madero                | Ciudad de México  | 1 demarcación   | 219 secciones   |
| Azcapotzalco – Miguel<br>Hidalgo | Ciudad de México  | 2 demarcaciones   | 223 secciones   |
|                                  | DEMARCACIÓN  Gustavo A. Madero  Gustavo A. Madero  Azcapotzalco  Gustavo A. Madero  Azcapotzalco – Miguel | Gustavo A. Madero Ciudad de México Gustavo A. Madero Ciudad de México Azcapotzalco Ciudad de México Gustavo A. Madero Ciudad de México Azcapotzalco – Miguel Ciudad de México | DEMARCACIONES QUE LO INTEGRAN  Gustavo A. Madero  Ciudad de México  1 demarcación  Gustavo A. Madero  Ciudad de México  1 demarcación  Azcapotzalco  Ciudad de México  1 demarcación  1 demarcación  Azcapotzalco  Ciudad de México  1 demarcación  Ciudad de México  1 demarcación  Azcapotzalco – Miguel  Ciudad de México  2 demarcaciones |

Página 14 de 35



| CABE |   | CERA             | DEMARCACIONES QUE | SECCIONES     |
|------|---|------------------|-------------------|---------------|
| -    | DEMARCACIÓN                               | LOCALIDAD        | LO INTEGRAN       | ELECTORALES   |
| 06   | Gustavo A. Madero                         | Ciudad de México | 1 demarcación     | 233 secciones |
| 07   | Milpa Alta - Tláhuac                      | Ciudad de México | 2 demarcaciones   | 96 secciones  |
| 08   | Tláhuac                                   | Ciudad de México | 1 demarcación     | 94 secciones  |
| 09   | Cuauhtémoc                                | Ciudad de México | 1 demarcación     | 184 secciones |
| 10   | Venustiano Carranza                       | Ciudad de México | 1 demarcación     | 206 secciones |
| 11   | Iztacalco – Venustiano<br>Carranza        | Ciudad de México | 2 demarcaciones   | 213 secciones |
| 12   | Cuauhtémoc                                | Ciudad de México | 1 demarcación     | 205 secciones |
| 13   | Miguel Hidalgo                            | Ciudad de México | 1 demarcación     | 189 secciones |
| 14   | Tlalpan                                   | Ciudad de México | 1 demarcación     | 131 secciones |
| 15   | Iztacalco                                 | Ciudad de México | 1 demarcación     | 216 secciones |
| 16   | Tlalpan                                   | Ciudad de México | 1 demarcación     | 195 secciones |
| 17   | Benito Juárez                             | Ciudad de México | 1 demarcación     | 169 secciones |
| 18   | Álvaro Obregón                            | Ciudad de México | 1 demarcación     | 182 secciones |
| 19   | Xochimilco - Tlalpan                      | Ciudad de México | 2 demarcaciones   | 93 secciones  |
| 20   | Cuajimalpa de Morelos<br>– Álvaro Obregón | Ciudad de México | 2 demarcaciones   | 123 secciones |
| 21   | Iztapalapa                                | Ciudad de México | 1 demarcación     | 154 secciones |
| 22   | Iztapalapa                                | Ciudad de México | 1 demarcación     | 138 secciones |
| 23   | Álvaro Obregón                            | Ciudad de México | 1 demarcación     | 215 secciones |
| 24   | Iztapalapa                                | Ciudad de México | 1 demarcación     | 215 secciones |
| 25   | Xochimilco                                | Ciudad de México | 1 demarcación     | 108 secciones |

Página 15 de 35

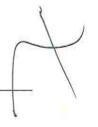


| CVE | CABE                        | CERA             | DEMARCACIONES QUE LO INTEGRAN | SECCIONES<br>ELECTORALES |
|-----|-----------------------------|------------------|-------------------------------|--------------------------|
|     | DEMARCACIÓN                 | LOCALIDAD        |                               |                          |
| 26  | Coyoacán – Benito<br>Juárez | Ciudad de México | 2 demarcaciones               | 165 secciones            |
| 27  | Iztapalapa                  | Ciudad de México | 1 demarcación                 | 118 secciones            |
| 28  | Iztapalapa                  | Ciudad de México | 1 demarcación                 | 139 secciones            |
| 29  | Iztapalapa                  | Ciudad de México | 1 demarcación                 | 109 secciones            |
| 30  | Coyoacán                    | Ciudad de México | 1 demarcación                 | 167 secciones            |
| 31  | Iztapalapa                  | Ciudad de México | 1 demarcación                 | 130 secciones            |
| 32  | Coyoacán                    | Ciudad de México | 1 demarcación                 | 156 secciones            |
| 33  | Magdalena Contreras         | Ciudad de México | 1 demarcación                 | 147 secciones            |

XVI. Que el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante acuerdo IECM-ACU-CG-011-2017 aprobó la delimitación de las Circunscripciones de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para la elección de Concejales en el Proceso Electoral 2017-2018. El cual se compone la siguiente:

| Número | Demarcación Territorial (Alcaldía) |  |  |
|--------|------------------------------------|--|--|
| 01     | Azcapotzalco                       |  |  |
| 02     | Coyoacán                           |  |  |
| 03     | Cuajimalpa de Morelos              |  |  |
| 04     | Gustavo A. Madero                  |  |  |
| 05     | Iztacalco                          |  |  |
| 06     | Iztapalapa                         |  |  |
| 07     | Magdalena Contreras                |  |  |
| 08     | Milpa Alta                         |  |  |
| 09     | Álvaro Obregón                     |  |  |
| 10     | Tláhuac                            |  |  |
| 11     | Tlalpan                            |  |  |
| 12     | Xochimilco                         |  |  |
| 13     | Benito Juárez                      |  |  |

Página 16 de 35





| Número | Demarcación Territorial (Alcaldía) |  |  |  |
|--------|------------------------------------|--|--|--|
| 14     | Cuauhtémoc                         |  |  |  |
| 15     | Miguel Hidalgo                     |  |  |  |
| 16     | Venustiano Carranza                |  |  |  |

XVII. Que el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, determinó, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-040/2017 ajustar las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2017-2018. En donde determinó que el periodo de Precampañas para Diputaciones y Alcaldías será del 3 de enero al 11 de febrero del 2018.

XVIII. De lo expuesto, a fin de garantizar el acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, resulta pertinente generar un escenario a partir de parámetros previstos por el Instituto Nacional Electoral de acuerdo a los bloques de competitividad y así evitar la existencia de algún sesgo evidente en contra de un género.

Cabe mencionar que, derivado de la reforma política electoral de 2014, la distritación corresponde al Instituto Nacional Electoral ello, aunado a que la Constitución Política de la Ciudad de México determinó que el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México el cual se integrará por 66 diputaciones, de las cuales 33 serán electas por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales; dicho esto, el pasado 20 de julio de 2017 el Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG328/2017 por el cual se determina la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, en donde la entidad pasó de 40 a 33 distritos electorales locales.

En el mismo sentido, el 05 de julio de 2017, el Consejo General Instituto Electoral de la Ciudad de México aprobó, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-011/2017 la delimitación de las Circunscripciones de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para la elección de Concejales en el Proceso Electoral 2017-2018.

Por lo anterior, y tomando como base los criterios del Instituto Nacional Electoral respecto a la competitividad en elecciones pasadas, se estima oportuno ajustar la composición de los distritos con base en las secciones electorales que conforman el nuevo marco geográfico para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 trasladadas al ámbito de los 33 distritos electorales uninominales, tomando como base los escenarios de los distritos en donde el partido obtuvo mayor y menor rentabilidad de votación del proceso electoral local del 2015.

Es decir, se tomó en consideración la nueva distritación local en la Ciudad de México. De tal manera que al cambiar la numeración, ubicación de algunos distritos y

Página 17 de 35





polígonos respectivos, resulta necesario concentrar las secciones de cada nuevo distrito y sumar los resultados electorales de 2015 de las mismas, para de esta manera obtener un resultado electoral de cada distrito según la nueva composición.

Lo anterior nos permite retomar los resultados electorales de 2015 con los nuevos distritos a utilizar en 2018. Así, para obtener los resultados electorales de los nuevos distritos a utilizar en la elección de 2018, se sumaron los resultados electorales de 2015 de las secciones que en su conjunto integran los nuevos distritos.

Tal ejercicio permite generar escenarios que sirven de parámetro únicamente para determinar la rentabilidad y votación total emitida que obtuvo el partido durante el pasado proceso electoral local ordinario del 2015 en donde se eligieron Diputados a la Asamblea Legislativa del otrora Distrito Federal así como Jefes Delegacionales de las 16 dieciséis Delegaciones que conforman la Ciudad de México.

Dicho acomodo permite a esta autoridad crear un parámetro que permita generar espacios a cargos de elección popular de manera proporcional, paritaria y que evidentemente no se desprenda actos que pongan en riesgo a alguno de los géneros que evidencie sesgo alguno hacia algún género, es decir, la finalidad de dicho acomodo atiende a establecer espacios en igualdad de condiciones para hombres y mujeres y así evitar la existencia de algún sesgo que ponga en riesgo que alguno de los géneros quede sub-representado.

XIX. Una vez establecido el parámetro de competitividad de los distritos electorales locales que comprenden la Ciudad de México, la Comisión Permanente Regional de la Ciudad de México propone como método de selección de candidatos para Diputadas y Diputados de Mayoría Relativa y Representación Proporcional del Congreso de la Ciudad de México el siguiente:

| CARGO  | MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATO:      |  |
|--|--|--|
| DIPUTADOS LOCALES DE REPRESENTACIÓN              | Votación por militantes.               |  |
| PROPORCIONAL DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | Art. 99, párrafo 3 Estatutos Generales |  |

Página 18 de 35





# DIPUTADOS LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

| DISTRITO | DELEGACIÓN | % DE VOTACIÓN<br>TOTAL EMITIDA<br>EN 2015 | MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS   |
|----------|------------|---|---|
| 17       | BJ         | 33.67                                     | Votación por militantes.  |
| 13       | МН         | 30.00                                     | Votación por militantes.  |
| 26       | BJ-COY     | 27.80                                     | Votación por militantes.  |
| 23       | AO         | 23.39                                     | Votación por militantes.  |
| 2        | GAM        | 21.96                                     | Votación por militantes.  |
| 30       | COY        | 21.29                                     | Votación por militantes.  |
| 16       | TLALP      | 20.79                                     | Votación por militantes.  |
| 20       | CUAJI-AO   | 20.47                                     | Votación por militantes.  |
| 5        | AZC-MH     | 18.18                                     | Votación por militantes.  |
| 12       | CUAHU      | 15.69                                     | Votación por militantes.  |
| 3        | AZC        | 15.19                                     | Votación por militantes.  |
| 14       | TLALP      | 13.96                                     | Votación por militantes.  |
| 24       | IZTAP      | 12.99                                     | Votación por militantes.  |
| 33       | MC         | 12.71                                     | Votación por militantes.  |
| 15       | IZTAC      | 10.67                                     | Votación por militantes.  |
| 10       | VC         | 9.97                                      | Votación por militantes.  |
| 6        | GAM        | 9.73                                      | Designación<br>Causal: art. 102, párrafo 1, incisos a) y e) de los<br>Estatutos Generales del PAN |
| 18       | АО         | 9.63                                      | Designación<br>Causal: art. 102, párrafo 1, incisos a) y e) de los<br>Estatutos Generales del PAN |
| 32       | COY        | 9.51                                      | Designación<br>Causal: art. 102, párrafo 1, incisos a) y e) de los<br>Estatutos Generales del PAN |
| 9        | CUAHU      | 9.24                                      | Designación<br>Causal: art. 102, párrafo 1, incisos a) y e) de los<br>Estatutos Generales del PAN |

Página 19 de 35





| DISTRITO<br>LOCAL | DELEGACIÓN | % DE VOTACIÓN<br>TOTAL EMITIDA<br>EN 2015 | MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS   |
|-------------------|------------|---|---|
| 25                | хосн       | 9.17                                      | Designación<br>Causal: art. 102, párrafo 1, incisos a) y e) de los<br>Estatutos Generales del PAN |
| 19                | TLALP-XOCH | 9.05                                      | Designación<br>Causal: art. 102, párrafo 1, incisos a) y e) de los<br>Estatutos Generales del PAN |
| 4                 | GAM        | 8.68                                      | Designación<br>Causal: art. 102, párrafo 1, incisos a) y e) de los<br>Estatutos Generales del PAN |
| 28                | IZTAP      | 8.27                                      | Designación<br>Causal: art. 102, párrafo 1, incisos a) y e) de los<br>Estatutos Generales del PAN |
| 11                | VC-IZTAC   | 8.15                                      | Designación<br>Causal: art. 102, párrafo 1, incisos a) y e) de los<br>Estatutos Generales del PAN |
| 21                | IZTAP      | 6.26                                      | Designación<br>Causal: art. 102, párrafo 1, incisos a) y e) de los<br>Estatutos Generales del PAN |
| 8                 | TLAH       | 5.97                                      | Designación<br>Causal: art. 102, párrafo 1, incisos a) y e) de los<br>Estatutos Generales del PAN |
| 1                 | GAM        | 5.85                                      | Designación<br>Causal: art. 102, párrafo 1, incisos a) y e) de los<br>Estatutos Generales del PAN |
| 31                | IZTAP      | 5.67                                      | Designación<br>Causal: art. 102, párrafo 1, incisos a) y e) de los<br>Estatutos Generales del PAN |
| 22                | IZTAP      | 4.29                                      | Designación<br>Causal: art. 102, párrafo 1, incisos a) y e) de los<br>Estatutos Generales del PAN |
| 29                | IZTAP      | 3.97                                      | Designación<br>Causal: art. 102, párrafo 1, incisos a) y e) de los<br>Estatutos Generales del PAN |
| 7                 | MA-TLAH    | 3.92                                      | Designación<br>Causal: art. 102, párrafo 1, incisos a) y e) de los                                |

Página 20 de 35



| DISTRITO<br>LOCAL | DELEGACIÓN | % DE VOTACIÓN<br>TOTAL EMITIDA<br>EN 2015 | MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS   |
|-------------------|------------|---|---|
|                   |            |   | Estatutos Generales del PAN   |
| 27                | IZTAP      | 2.92                                      | Designación<br>Causal: art. 102, párrafo 1, incisos a) y e) de los<br>Estatutos Generales del PAN |

XX. Que en el caso de Alcaldes y Alcaldesas así como Concejales por ambos principios de las dieciséis demarcaciones territoriales que comprenden la Ciudad de México, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México aprobó, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-011/2017 la delimitación de las Circunscripciones de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para la elección de Concejales en el Proceso Electoral 2017-2018.

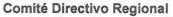
Dicho ajuste atiende a lo dispuesto por el artículo Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto constitucional local, donde prevé que para garantizar en el proceso electoral, que las seis Circunscripciones en que se divida cada una de las Demarcaciones Territoriales estén debidamente representadas en cada planilla, y que durante su registro de planillas se deberá identificar la circunscripción que representa cada una de las candidaturas a Concejalías.

Por lo que al no sufrir modificaciones en la conformación de las Demarcaciones Territoriales, se procedió a generar el escenario conforme los resultados del proceso electoral local 2014-2015 para generar un parámetro óptimo de competitividad.

#### PLANILLA DE ALCALDES Y CONCEJALES

| PLANILLA DE ALCALDE O<br>ALCALDESA Y 6 CONCEJALES | % DE VOTACIÓN<br>TOTAL EMITIDA EN<br>2015 | MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS |
|---|---|-----------------------------------|
| Benito Juárez                                     | 38.90                                     | Votación por militantes.          |
| Miguel Hidalgo                                    | 32.95                                     | Votación por militantes.          |
| Cuajimalpa de Morelos                             | 24.70                                     | Votación por militantes.          |
| Azcapotzalco                                      | 17.07                                     | Votación por militantes.          |

Página 21 de 35





| Álvaro Obregón         | 17.04 | Votación por militantes.  |
|------------------------|-------|---|
| Coyoacán               | 16.43 | Votación por militantes.  |
| Tlalpan                | 15.50 | Votación por militantes.  |
| Cuauhtémoc             | 11.79 | Votación por militantes.  |
| La Magdalena Contreras | 11.65 | Designación<br>Causal: art. 102, párrafo 1, inciso e) de los<br>Estatutos Generales del PAN       |
| GAM                    | 11.33 | Designación<br>Causal: art. 102, párrafo 1, inciso e) de los<br>Estatutos Generales del PAN       |
| Iztacalco              | 9.24  | Designación<br>Causal: art. 102, párrafo 1, incisos a) y e) de<br>los Estatutos Generales del PAN |
| Xochimilco             | 7.68  | Designación<br>Causal: art. 102, párrafo 1, incisos a) y e) de<br>los Estatutos Generales del PAN |
| Venustiano Carranza    | 7.48  | Designación<br>Causal: art. 102, párrafo 1, incisos a) y e) de<br>los Estatutos Generales del PAN |
| Tláhuac                | 6.57  | Designación<br>Causal: art. 102, párrafo 1, incisos a) y e) de<br>los Estatutos Generales del PAN |
| Iztapalapa             | 5.55  | Designación<br>Causal: art. 102, párrafo 1, incisos a) y e) de<br>los Estatutos Generales del PAN |
| Milpa Alta             | 1.23  | Designación<br>Causal: art. 102, párrafo 1, incisos a) y e) de<br>los Estatutos Generales del PAN |

XXI. Que expuesto los cargos de elección popular en los que se determina que el método de selección de candidatos sea el **ordinario de votación por militantes** así como el método de **Designación** en los casos y bajo las causales expresamente previstas, ello tiene sustento en las razones que se exponen a continuación.

El artículo 41, Base I, párrafo tercero de la Constitución Federal subyace el principio constitucional de auto organización y auto determinación de los partidos políticos, lo que brinda parámetros de libertad para deducir la vida interna, entre los que se encuentran los procedimientos y requisitos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular.

El artículo 23 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México señala que, en el caso de las candidaturas de representación proporcional, la

Página 22 de 35





definición del orden de la lista corresponde a los partidos políticos, de acuerdo a sus procesos internos, lo que evidencia el derecho de autodeterminación y auto organización de los partidos, que les permite decidir libremente sobre sus candidaturas dentro de los parámetros que la ley indica.

Cabe recordar que el diez de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia electoral misma que, entre otras cosas, estableció la obligación de los partidos políticos de garantizar la paridad entre géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular.

Esta reforma introdujo el principio constitucional de la equidad de género con el fin de garantizar y generar condiciones a fin de fortalecer el principio de igualdad por medio de medidas idóneas y razonables encaminadas a que los derechos político-electorales se ejerzan de forma igualitaria.

La ratio legis de esta parte de la reforma constitucional consistió en que debían establecerse mecanismos que atemperaran desigualdades que por razones históricas, culturales y varias índoles más existían respecto de la participación política de hombres y mujeres en igualdad de oportunidades a efecto de ser postulados y posteriormente electos a cargos de elección popular a partir de criterios razonables y privilegiando la equidad de género.

Así, el fin de esta discriminación positiva o acción afirmativa es eliminar las desigualdades del género sub-representado en aras de lograr no solo una democracia electiva sino substancial.

En este tenor los artículos 1º, último párrafo, y 4º, primer párrafo, de la Constitución Política Federal, al reconocer los principios de no discriminación y de igualdad, respectivamente, disponen la prohibición de toda discriminación motivada, entre otras causas, por el género; y que las mujeres y los hombres son iguales ante la ley.

Ahora bien, la propia Constitución concibe en su artículo 40, a la democracia como uno de los elementos constitutivos de la República Mexicana y la fracción I del artículo 41 de la propia Carta Magna que la finalidad de los partidos políticos es la participación del pueblo en la vida democrática y hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Página 23 de 35





Por su parte, la Constitución Política de la Ciudad de México establece en su artículo 3 párrafo 2 inciso a) como principios rectores a asumir entre otros el respeto a los derechos humanos, la igualdad sustantiva, la no discriminación y la inclusión.

Del mismo modo en su artículo 7 apartado F relativo al Derecho a un gobierno democrático y a la participación política paritaria dispone que las y los ciudadanos que habiten la Ciudad de México tienen derecho a ejercer el sufragio efectivo, universal, libre, directo y secreto; así como toda persona podrá acceder a cargos de la función pública, en condiciones de igualdad y paridad, libre de todo tipo de violencia y discriminación, de conformidad con los requisitos previstos en la Ley.

Por tales razones resulta necesario reservar a designación los distritos y demarcaciones territoriales que se proponen, a fin de compensar el género a partir de los resultados que se obtengan de los procesos internos en donde el método será la votación de militantes y de esta manera, asegurar el contenido de los dispositivos constitucionales citados anteriormente.

Por otro lado, uno de los elementos de la democracia es la representatividad y elegibilidad, en virtud del cual los ciudadanos tienen derecho a elegir y ser elegidos por medio del mecanismo del voto el cual permite la representación de todos los ciudadanos en la persona de algunos de ellos para que puedan hacerse cargo del gobierno.

A su vez, el artículo 35 de la Carta Magna, establece que son derechos del ciudadano el votar en las elecciones populares y poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

El derecho del voto está íntimamente relacionado con el principio de mayoría de la democracia, en virtud del cual la persona, idea o documento sometido a votación que logre el mayor número de adhesiones será considerada como la triunfadora.

Ahora bien, el derecho de voto pasivo puede tener su origen desde el interior de los partidos políticos por medio de elecciones internas dentro de éstos. Esto es así ya que el derecho a ser votado podría volverse nugatorio en el caso de que los partidos políticos no favorecieran el voto de su militancia en la selección de candidaturas, ya que las jerarquías partidistas pudieran constituirse en un obstáculo insuperable para que algunos ciudadanos pudieran llegar a ejercitar el derecho a ser votados en violación a los principios democráticos consagrados en la constitución. No se podría hablar de un verdadero acceso en condiciones de igualdad a ser votado, si no existieren mecanismos

Página 24 de 35





internos en los partidos políticos que permitieran a cualquiera de sus militantes que cumpla los requisitos a ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular. Toda vez que para ser electo a un cargo de elección popular se requiere por norma general haber sido postulado por un partido, la decisión de postulación en una persona o un órgano partidista pueden no garantizar una tutela efectiva del derecho de voto pasivo o activo.

Así, las votaciones internas de los partidos están reconocidas en el artículo 41, fracción II, inciso c) de la Constitución al establecer que la ley fijará los límites de las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos.

Por su parte, el artículo 226 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que cada partido debe determinar conforme a sus Estatutos el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, haciendo mención expresa de la celebración de asambleas o jornadas comiciales internas.

En el mismo sentido, el artículo 277 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, señala que al menos 30 días antes del inicio formal de los procesos internos para la selección de candidatos, cada partido determinará, conforme sus Estatutos, el procedimiento aplicable para dicha selección, debiendo comunicar la fecha de inicio del proceso interno, el método que serán utilizados, la fecha para la expedición de la convocatoria; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno, los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o la realización de la jornada comicial interna.

Finalmente, nuestros Estatutos establecen en sus artículos 11 y 92 que son derechos de los militantes el votar y participar en la elecciones y decisiones del Partido y ser aspirantes, precandidatos y en su caso candidatos de Acción Nacional a cargos de elección popular así como que de forma ordinaria los militantes del Partido elegirán a sus candidatos a cargos de elección popular salvo en algunos casos de excepción previstos en la normativa.

En este tenor es que nos encontramos frente a una oportunidad clara y real de generar escenarios en donde se satisfagan los derechos fundamentales y bienes constitucionalmente protegidos de los militantes de Acción Nacional en la Ciudad de México, pues derivado de la reconfiguración territorial en los distritos electorales locales

Página 25 de 35





uninominales y del nuevo modelo de gobierno en las demarcaciones territoriales, tenemos un marco geográfico nuevo del cual podemos generar nuevas condiciones de competitividad para quienes aspiren a un cargo de elección popular, en donde además existan de inicio condiciones de paridad en la postulación de candidatos así como en la integración de la cuota de jóvenes que precisa el marco legal en la entidad.

De ahí que se considere emplear el método de elección ordinario por militantes en los diputados locales de Representación Proporcional, en el 50% de las alcaldías, y en el 48% cuarenta y ocho por ciento de los distritos previstos y ordenados conforme al parámetro de competitividad con base en resultados del proceso electoral próximo pasado y que tal como se ha expuesto, tomándose como parámetro los criterios de rentabilidad y competitividad empleado por el Instituto Nacional Electoral cuyo fin es no generar condiciones desfavorables para alguno de los géneros.

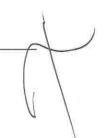
Por su parte, en el 50% de las alcaldías y en el 52% cincuenta y dos por ciento restante de los Distritos Electorales Locales que conforman la Ciudad de México se determinarán por el Método de Designación, así como en los Concejales de Representación Proporcional, ello en términos de lo dispuesto por el artículo 102, párrafo 1, inciso e) de los Estatutos Generales y en otros actualiza además el inciso a) del referido ordenamiento citado que adicionalmente a ello esta determinación resulta ser una medida compensatoria en la protección y salvaguarda de la paridad de género en la postulación y acceso a cargos de elección popular en la Ciudad de México.

Cabe advertir que conforme al nuevo modelo geográfico local en que se conforman los 33 distritos electorales, al ser número impar, los porcentajes se determinan en atención a la nueva distritación electoral local debiendo ser 16 distritos por Método Ordinario de Votación de Militantes y 17 distritos por Método de Designación.

Por lo correspondiente a las 16 demarcaciones territoriales, se advierte que en el 50% de éstos será mediante el método ordinario de votación por militantes en las demarcaciones que ocupen los primeros lugares conforme al parámetro de competitividad previamente dispuesto, y el 50% restante de las Demarcaciones Territoriales será por el método de Designación.

Así tenemos que el ejercicio que esta Comisión Permanente dictamina va encaminada a salvaguardar los derechos de los militantes de Acción Nacional en la Ciudad de México en la implementación del modelo de votación por militantes en donde el partido ha logrado una votación efectiva favorable, privilegiando con ello un modelo útil para cumplir con el

Página 26 de 35





derecho político electoral de voto activo y pasivo, para que cualquier militante o inclusive ciudadano que lo decida, tenga acceso a ser postulado como candidato del Partido en condiciones de igualdad en una contienda interna en concordancia con el valor de la democracia, incluso, asegurando que las mujeres pueden registrarse libremente para competir y eventualmente encabezar la candidatura de los distritos y alcaldías más rentables para el partido y por tanto, ocupar eventualmente las posiciones de poder en las alcaldías y en el Congreso de la Ciudad.

Por lo que se refiere al orden normativo de Acción Nacional, se da preeminencia al voto de los militantes en el artículo 92 de los Estatutos, aunque establece ciertas excepciones, las cuales por su naturaleza deben ser los menos de los casos.

Derivado de lo anterior, al cumplimiento de los principios de democracia electiva, derecho al voto pasivo y activo e igualdad sustancial en el acceso a candidaturas, no solo vinculan al legislador, sino a cualquier órgano con la capacidad para intervenir en esos procesos, en este caso, al Partido Acción Nacional, al ser entidad de interés público, queda vinculado con ciertos deberes positivos, pero, sobre todo en un sentido objetivo procesos democráticos a través del voto libre y secreto de su militancia.

Tal determinación tiene una finalidad compensatoria de género con respecto a los resultados que se deriven de los procesos democráticos de votación por militantes, es decir, la designación se actualiza en los supuestos previstos en el inciso a) del párrafo 3 del artículo 102 de los Estatutos Generales de Acción Nacional que dispone la procedencia de la designación de candidatos, una vez concluido el proceso de votación por militantes para cumplir reglas de equidad de género u otras acciones afirmativas contempladas en la legislación correspondiente.

Es el caso que, a partir de la reforma constitucional y legal en materia político-electoral de 2014, en el artículo 41, Base I de la Constitución se impuso a los partidos políticos la obligación de garantizar la paridad de género, es decir, que se integren las listas con el 50% de hombres y 50% de mujeres en la postulación de candidaturas a legisladores federales y locales. Y que del artículo 3, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos se establece que cada partido determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, los que deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

Además, en consonancia con la legislación federal, la Constitución Política de la Ciudad de México, dispone en su artículo 7, el derecho a un gobierno democrático y a la

Página 27 de 35





participación política paritaria, donde toda persona podrá acceder a cargos de la función pública, en condiciones de igualdad y paridad, libre de todo tipo de violencia y discriminación, de conformidad con los requisitos de ingreso establecidos por la ley.

De igual forma, el artículo 11 de ese ordenamiento reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género y que las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

Por su parte, el artículo 4, inciso C) fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en relación con los artículos 6, y 8 de ese mismo ordenamiento se desprende que la paridad de género deberá entenderse como el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político-electorales, que las autoridades electorales garantizarán la participación igualitaria de mujeres y hombres en la vida política de la Ciudad de México, que son derechos de las ciudadanas y de los ciudadanos, acceder a cargos de la función pública, en condiciones de igualdad y paridad, libre de todo tipo de violencia y discriminación.

Asimismo, el artículo 14 del Código, establece la obligación de cada partido político para determinar y hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas.

En ese mismo tenor, el artículo 256 de ese Código, establece que los partidos políticos buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas y en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sea asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, por lo que el método que se propone, asegura la libertad que tiene el género femenino para registrarse y participar en los procesos internos de selección de candidatos por votación de militantes en los distritos y alcaldías más rentables para Acción Nacional en la Ciudad.

Al respecto, en materia de paridad de género, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió las jurisprudencias 6/2015, 7/2015, 8/2015 y 9/2015 identificadas con los rubros: "PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE

Página 28 de 35



ESTATALES Y MUNICIPALES", REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, "PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL", "INTERÉS LEGÍTIMO. LAS MUJERES LO TIENEN PARA ACUDIR A SOLICITAR LA TUTELA DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR" e "INTERÉS LEGÍTIMO PARA IMPUGNAR LA VIOLACIÓN A PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES. LO TIENEN QUIENES PERTENECEN AL GRUPO EN DESVENTAJA A FAVOR DEL CUAL SE ESTABLECEN", respectivamente, de observancia obligatoria para todas las autoridades electorales y actores políticos del país, con las cuales se obliga a que a partir de ahora los partidos observen la paridad, en su dimensión horizontal y vertical, en el registro de candidaturas a ayuntamientos, además de reconocer el interés legítimo de cualquier ciudadana de impugnar para garantizar sus derechos político electorales y los de otras.

De lo anterior es que las determinaciones que se proponen en este dictamen respecto a los modelos de selección de candidatos a Diputados Locales de Mayoría Relativa, Representación Proporcional, así como Alcaldes y Concejales de Mayoría Relativa y Representación Proporcional de las 16 Demarcaciones Territoriales que comprenden la Ciudad de México (método votación por militantes y método de Designación), se ajustan a los cánones de objetividad, proporcionalidad e igualdad entre los géneros.

La determinación se da ya que al ser entidad de interés público como una organización de ciudadanos y atendiendo a su derecho y libertad de autoconfiguración y auto organización interna, en el ejercicio de los derechos de los militantes, es que se privilegia su acceso en igualdad de circunstancias mediante voto directo de los militantes.

Cabe precisar que, en términos de lo previsto por el artículo 92, párrafo 3 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, tratándose del método de votación por militantes, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar, con la anticipación posible y previo al plazo de emisión de convocatorias, las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento de la legislación aplicable, entre otras, la reserva de las elecciones en las que se podrán registrar solamente personas de un género determinado y demás similares para el cumplimiento de acciones afirmativas, lo cual deberá quedar inserto en las convocatorias que al efecto se emitan.



## CUOTA JOVEN.

**XXII.** Respecto a lo dispuesto en los artículos 16, párrafo 12 y 256 del Código Local, las fórmulas de Concejales que integran la planilla, deberán incluir por lo menos a una fórmula de jóvenes con edad entre los 18 y 29 años de edad.

De modo tal que quienes aspiren a alguna demarcación territorial deberán incluir invariablemente en su planilla una fórmula de jóvenes con edad entre los 18 y 29 años.

Asimismo, el Código Electoral local exige en su artículo 14 que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas y deberá incluir al menos siete fórmulas de personas jóvenes entre 18 y 35 años de edad en el caso de las candidaturas por el principio de mayoría relativa.

Por lo anterior, la legislación impone una nueva cuota de jóvenes, por lo que la reserva de distritos y alcaldías y sus planillas de concejales, también se justifica, a fin de dar cumplimiento a la misma y compensar en su caso la falta de jóvenes que encabecen distritos locales o concejales.

DISTRITOS Y DEMARCACIONES QUE ACTUALIZAN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL INCISO A) DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 102 DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PAN.

- XXIII. Que en los Distritos Electorales Locales 06, 18, 32, 09, 25, 19, 04, 28, 11, 21, 08, 01, 31, 22, 29, 07 y 27 el Partido Acción Nacional en el proceso electoral de 2015 en la Ciudad de México, obtuvo menos de 10 puntos porcentuales de la votación total emitida, tal como se desprende de la tabla antes insertada.
- XXIV. En el mismo sentido las Demarcaciones Territoriales de Iztacalco, Xochimilco, Venustiano Carranza, Tláhuac, Iztapalapa y Milpa Alta, en aquel proceso electoral del 2015, el Partido obtuvo menos de 10 puntos porcentuales de la votación total emitida, tal como se desprende de la tabla ya expuesta.
- XXV. Es necesario recordar que para la elaboración de la tabla y la obtención de porcentajes de votación valida emitida por distrito, se tomó en consideración lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual se aprobó una nueva distritación local. De esta manera, al cambiar la numeración, ubicación de algunos distritos y polígonos respectivos, se concentraron las secciones de cada nuevo distrito y se sumaron los resultados electorales de 2015 de las mismas, para de esta manera obtener un resultado electoral de cada distrito según la nueva composición.

Página 30 de 35





Que para el caso de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, en términos del artículo VIGÉSIMO SEGUNDO TRANSITORIO del Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México, por única ocasión, la elección de las alcaldías en el año 2018 se realizará con base en la división territorial de las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, vigente al inicio del proceso electoral 2017-2018, por lo que, para la elaboración de la tabla de rentabilidad, se empleó la configuración delegacional del proceso electoral 2015.

En tal sentido, en los Distritos Locales 06, 18, 32, 09, 25, 19, 04, 28, 11, 21, 08, 01, 31, 22, 29, 07 y 27 así como en las demarcaciones territoriales Iztacalco, Xochimilco, Venustiano Carranza, Tláhuac, Iztapalapa y Milpa Alta se actualiza la hipótesis normativa contemplada en el artículo 102, numeral 1, inciso a), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, esto es: obtener un porcentaje de votación menor al diez por ciento de la votación total emitida en el proceso electoral inmediato anterior, razón por la cual resulta procedente la designación como método de selección de candidatos para los referidos distritos y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

# MÉTODO SELECCIÓN CONCEJALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

XXVI. Que el Artículo 122 de la Constitución Política Federal establece que las Alcaldías, son órganos político administrativos que se integran por una Alcaldesa o Alcalde y por un Concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años.

Además, precisa que los integrantes de la Alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con la candidatura a Alcaldesa o Alcalde y después las de Concejales con sus respectivos suplentes; y, que en ningún caso, el número de Concejales podrá ser menor de diez ni mayor de quince.

Del mismo modo, señala que los integrantes de los Concejos serán electos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo; y, que ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de los concejales.

En consonancia con ello, los artículos 53, apartado A, numeral 1 de la Constitución Local y 16, párrafo primero del Código, disponen que las Alcaldías son órganos político administrativos con personalidad jurídica y autonomía. Se integran por un

Página 31 de 35





Alcalde o Alcaldesa y un Concejo, los cuales se elegirán mediante voto, universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cada tres años, en la misma fecha en que sean electas las personas integrantes del Congreso de la Ciudad de México.

Cabe señalar que, el artículo Décimo Octavo Transitorio del Decreto, dispone que, por única ocasión los Concejos de las dieciséis Alcaldías electas en 2018 se integrarán por la o el Alcalde y diez concejales electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en una proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo. Por lo que ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de las y los concejales.

- XXVII. Que el art. 28 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México señala en lo correspondiente a la asignación de concejales electos por el principio de representación proporcional, tendrán derecho a participar los partidos políticos, coaliciones y candidaturas sin partido político que hayan debidamente registrado una planilla integrada por el Alcalde o Alcaldesa y los concejales respectivos por el principio de mayoría relativa (por sí mismos o en coalición o en candidatura común), respetando en la prelación de la misma el principio de paridad de género.
- XXVIII. En ese sentido, se estima que las candidaturas a concejalías deberán integrarse por fórmulas con un propietario y un suplente del mismo género, y deberán alternarse y en ningún caso podrán registrar más de cincuenta por ciento de un mismo género.
- XXIX. Los partidos políticos deberemos registrar una lista cerrada que estará integrada por fórmulas de personas candidatas a Concejales a elegir por el principio de representación proporcional.
- XXX. En tal sentido, las candidaturas a Concejales por el principio de representación proporcional se elegirán con el método de selección de candidatos de designación, toda vez que se debe asegurar la alternancia de género en la respectiva lista cerrada que se registre, a fin de asegurar la participación real de la mujer en la competencia política, sin que se le relegue a las posiciones que nunca tendrían oportunidad de obtener el triunfo.
- XXXI. Asimismo, los (as) candidatos (as) a Alcaldes no podrán formar parte de la lista cerrada de Concejales de representación proporcional.







# SUPUESTO DE EXCEPCIÓN DEL MÉTODO DE SELECCIÓN DETERMINADO.

XXXII. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 102 párrafo 4 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional si el partido concurre a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos, la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva, por lo que los métodos de selección de candidatos que dispone el presente documento, quedarán invalidados y por tanto sustituidos por los que disponga el Convenio de asociación electoral que se suscriba.

# PLAZOS PROPUESTOS.

XXXIII. Que tal como se ha señalado, el método de selección de candidatos ordinario por militantes dispone un procedimiento de conformidad como lo señala en los artículos 94, 98 de los Estatutos Generales así como el artículo 70 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, a fin de cumplimentar lo ordenado por el artículo 277 párrafo 2 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y toda vez que la precampaña para los cargos que se dictaminan corre del 3 de Enero al 11 de Febrero de 2018; se propone los siguientes plazos.

| Método de selección: Elección de militantes                        | Plazos   |
|--|--|
| Periodo del procedimiento de selección de candidatos               | Del 20-nov-2017 al 20-feb-18   |
| Inicio del proceso electoral interno                               | Mediante la emisión y publicación de la<br>CONVOCATORIA, la cual será emitida y<br>publicada a más tardar el 1° de febrero de 18 |
| Aprobación del registro de los precandidatos                       | La CONVOCATORIA señalará el plazo respectivo.  |
| Último día para resolver medios de impugnación<br>intrapartidistas | La CONVOCATORIA señalará el término respectivo.  |
| Periodo para celebrar jornada electoral interna y/o designación.   | La CONVOCATORIA señalará el plazo respectivo.  |
| Declaración de validez   | La CONVOCATORIA señalará el plazo respectivo.  |

Página 33 de 35





#### RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se solicita a la Comisión Permanente Nacional acuerde como método de selección de candidatos el método <u>ordinario de votación por militantes</u> para Diputadas y Diputados de Mayoría Relativa en los distritos electorales uninominales 17, 13, 26, 23, 02, 30, 16, 20, 05, 12, 03, 14, 24, 33, 15, 10, así como en la lista de Diputados bajo el principio de Representación Proporcional del Congreso de la Ciudad de México; y el método de <u>Designación</u> en los distritos electorales uninominales 06, 18, 32, 09, 25, 19, 04, 28, 11, 21, 08, 01, 31, 22, 29, 07 y 27; ello con fundamento en los artículos 92, 94, 98, 99 párrafo 3, 102 párrafo 1 incisos a), e) y párrafo 3 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional respectivamente, y por las razones señaladas en el apartado de Considerandos.

SEGUNDO.- Se solicita a la Comisión Permanente Nacional acuerde como método de selección de candidatos para el cargo de Concejales por el Principio de Representación Proporcional el método previsto en el artículo 102, párrafo 1, inciso e) de los Estatutos Generales del Partido; para el cargo de Alcaldes o Alcaldesas, así como Concejales por el principio de Mayoría Relativa que integren la planilla el método ordinario de votación por militantes en las Demarcaciones de Benito Juárez, Miguel Hidalgo, Cuajimalpa de Morelos, Azcapotzalco, Álvaro Obregón, Coyoacán, Tlalpan y Cuauhtémoc; por su parte, se determina el método de Designación en las demarcaciones territoriales de Magdalena Contreras, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Xochimilco, Venustiano Carranza, Tláhuac, Iztapalapa y Milpa Alta; ello con fundamento en los artículos 92, 94, 98, 99 párrafo 3, 102 párrafo 1 incisos a), e) y párrafo 3 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, y por las razones señaladas en el apartado de Considerandos.

TERCERO.- Sin menoscabo de lo anterior, cuando el partido concurra a alguna de las elecciones a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva, por lo que los métodos acordados, podrán ser modificados en los términos del párrafo 4 del artículo 102 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como para cumplir con lo aplicable en materia de paridad de género, u otras causas establecidas en los mismos Estatutos y Reglamentos respectivos.

Página 34 de 35





**CUARTO**.- Remítase copia certificada de la presente determinación a la Comisión Permanente Nacional para los efectos conducentes.

**QUINTO.-** Publíquese el presente en los Estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Regional de la Ciudad de México.

Así lo aprueban por **UNANIMIDAD** los integrantes de la Comisión Permanente Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, en su sesión ordinaria celebrada el 13 trece de noviembre de dos mil diecisiete, ante el Presidente y Secretario General, quien autoriza y da fe.

MAURICIO TABE ECHARTEA

**PRESIDENTE** 

CHRISTIAN M. LUVANO NICOLÁS

SECRETARIO GENERAL